

INFORME SECRETARIA: Tununguá – Boyacá, al Despacho del señor Juez, hoy primero (1) de Junio de 2022, con inscripción de embargo por parte de la O.R.I.P., de Chiquinquirá. Sírvase ordenar lo pertinente

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tununguá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2022-00002-00
Clase de Acción	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante	Ana Nerguí Díaz Lemus

Dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por medio de apoderado judicial contra ANA NERGUÍ DÍAZ LEMUS, encontrándose notificada la demandada por aviso, y como quiera que dentro del término concedido no excepciono, se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 468 numeral 3º inciso 2º del Código General del Proceso. ***“Si no se propusieren excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”***

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado presenta demanda, EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra **ANA NERGUÍ DÍAZ LEMUS**, donde se pretende la cancelación del capital representado en los pagarés Nos. 015306100022713 de fecha 26 de septiembre de 2018, por la suma de (\$10.000.000), y la suma de (\$357.000) por otros conceptos, y pagare No. 015306100015804 de fecha 23 de septiembre de 2015, por la suma de

(\$3.749.267) y la suma de (\$18.121) correspondiente a otros conceptos y aceptados por la demandada, sus intereses y costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos exigido por los artículos 82, 89, 424, y 430 del Código General del Proceso., y se acompañó los documentos base de la acción –PAGARES- que reúnen los requisitos de los Arts. 422 del C.G.P., y 709 del C. del Comercio., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio de fecha tres (3) de febrero de 2022, en la forma solicitada en la demanda, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

El embargo del inmueble se practicó, tal como consta en la anotación numero 4º del Certificado de Tradición obrante al folio 59, para la matrícula inmobiliaria No. **072-88010**.

En el presente caso, a la demandada se envió el citatorio para notificación personal de que trata el art, 291 (fl. 43), procediendo a remitir el 292 (fl. 49) surtiéndose el 22 de abril de 2022 y, corriendo los tres días para retirar el traslado los días 25, 26 y 27 de abril de 2019 y, corriendo los diez días para excepcionar así: el 28, 29, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, y 11 de Mayo de 20200, sin que presentará excepciones dentro del término concedido para ello.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma transcrita, y teniendo en cuenta que la demandada no formulo excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tununguá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANA NERGUÍ DÍAZ LEMUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.366.662 de Briceño, de conformidad con lo ordenado en auto mandamiento de pago de fecha tres (3) de febrero de 2022.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el

valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas (ART. 444 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho la suma de \$750.000.00 pesos M/Cte., las que se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto de notifica por estado No. 15 fijado el 3 de junio
de dos mil veintidós (2021) siendo las ocho de la mañana (8:00
a.m.)
MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario